JUNTA NOMINADORA PARA LA PROPOSICIÓN DE CANDIDATOS A MAGISTRADOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diez días del mes de enero de dos mil veintitrés.

La Junta Nominadora en el Proceso de Selección para Candidatos(as) a Magistrados(as) para la Corte Suprema de Justicia período 2023-2030, y en el expediente que se lleva de la Abogada **NORMA IRIS COTO SANTOS**, con colegiación **1300** y número de exequátur **1591,** a quien se le asignó el expediente **número PCSJ-2022-147**, emite la siguiente **RESOLUCIÓN**:

ANTECEDENTES

1. Entre los días diecisiete (17) y veintisiete (27) de diciembre del año (2022), se encontraba abierto el período de tachas y denuncias en el Proceso de Selección de Candidatos(as) a Magistrados(as), durante el cual la Secretaría de la Junta Nominadora recibió un escrito de denuncia interpuesto contra la Abogada **NORMA IRIS COTO SANTOS;** a dicho escrito se le asignó el número **TD-PCSJ-107-2022**.

2. La denuncia presentada, sucintamente, señala que la Abogada NORMA IRIS COTO SANTOS fue denunciada ante la Inspectoría de Tribunales por retardo de justicia, tiene un antejuicio que fue presentado por el Ministerio Público en el año 2015 y en el año 2020 se pronunció a favor del Código Penal, desacreditando opiniones de expertos y exponiendo que dicho código representa un avance en la justicia.

Construyendo confianza

3. Como descargo, la Abogada NORMA IRIS COTO SANTOS señaló que la denuncia ante la Inspectoría de Tribunales fue debido a una excusa que ella presentó para conocer de una causa y asume que se desestimó de plano la denuncia porque no hubo ninguna resolución; también presentó una sentencia emitida por la Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, en la que se declaró no ha lugar el antejuicio presentado en su contra; y, finalmente, señaló que sí emitió su opinión sobre el nuevo Código Penal, lo cual hizo en el marco del derecho individual de la libre expresión del pensamiento.

FUNDAMENTOS Y MOTIVACIÓN

4. La Junta Nominadora, tal como lo establece el artículo 4 de la Ley Especial de Organización y Funcionamiento de la Junta Nominadora para la proposición de candidatos a Magistrados de la Corte Suprema de Justicia,[1] es un órgano ad hoc, temporal, colegiado, deliberante y autónomo, cuya función principal es la conformación de una nómina de candidatos(as) a Magistrados(as) de la Corte Suprema de Justicia, con la idoneidad que el cargo amerita; por ello, es potestad de la Junta hacer las valoraciones sobre la exclusión o continuación de los candidatos en el proceso de selección.

5. Y, para cumplir con un proceso adecuado de selección, esta Junta Nominadora cumplió con la obligación legal, establecida en el artículo 11, numeral 4 de su Ley, de elaborar un perfil ideal del Magistrado(a) de la Corte Suprema de Justicia, que se ajustara a los estándares internacionales sobre la Judicatura, recogidos en los Principios de Bangalore sobre la Conducta Judicial, los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura y el Código iberoamericano de Ética Judicial; y también normativa nacional como el Código de Ética del Funcionario Judicial.

[1] En adelante la Ley de la Junta o la Ley

6. Los referidos Principios de Bangalore sobre la Conducta Judicial, establecen que los valores que debe demostrar un(a) Magistrado(a) son: independencia, imparcialidad, integridad, corrección, equidad, competencia y diligencia. Además, conforme a los estándares internacionales, un juez siempre y no sólo en el desempeño de sus obligaciones judiciales, debe actuar honradamente y en forma adecuada para las funciones jurisdiccionales; ser ajeno a todo fraude, engaño y falsificación; y ser bueno y virtuoso en su comportamiento y carácter. La integridad así definida no tiene grados. La integridad es absoluta. En la judicatura, la integridad más que una virtud es una necesidad.

7. Y precisamente por esa exigencia es que resulta importante un proceso de selección de Magistrados(as) a la Corte Suprema de Justicia; de esta manera, en los Principios Básicos de la Judicatura emanados del Sistema de Naciones Unidas, se encuentra el principio décimo que indica: "Las personas seleccionadas para ocupar cargos judiciales serán personas íntegras e idóneas y tendrán la formación o las calificaciones jurídicas apropiadas. Todo método utilizado para la selección de personal judicial garantizará que éste no sea nombrado por motivos indebidos."

8. Sobre este aspecto también se ha pronunciado la Corte Interamericana de Derechos Humanos[2], indicando que los Principios Básicos rescatan ciertos elementos importantes para la elección de jueces, como la integridad, idoneidad y formación o calificaciones jurídicas apropiadas.[3] En ese contexto, además de respetarse la igualdad de oportunidades en el acceso al Poder Judicial, la Corte IDH ha enfatizado que la elección de los jueces, entre los que se cuentan los Magistrados del máximo tribunal de un país, debe realizarse "exclusivamente por el mérito personal y su capacidad profesional a través de mecanismos

[2] En adelante Corte IDH.

[3] Corte IDH. *Caso Reverón Trujillo vs. Venezuela*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 30 de junio de 2009, párrafo 71; y, *Caso Chocrón Chocrón vs. Venezuela.* Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas Sentencia del 1 de julio de 2011, párrafo 98.

objetivos de selección y permanencia que tengan en cuenta la singularidad y especificidad de las funciones que se van a desempeñar."

9. En tal sentido, más allá de las competencias técnica jurídicas que son exigibles al Juez, en los procesos de selección de los jueces y magistrados también debe considerarse la integridad que, según el artículo 54 del Código Iberoamericano de Ética Judicial, debe considerarse que "el Juez íntegro no debe comportarse de una manera que un observador razonable considere gravemente atentatoria contra los valores y sentimientos predominantes en la sociedad en la que presta su función."

10. El artículo 11, numeral 9, de la Ley de la Junta, establece que es obligación de este órgano resolver sobre las tachas y denuncias que se presenten contra las personas postulantes. De esta manera, para analizar y resolver sobre las tachas y denuncias que se han presentado contra las personas postulantes, esta Junta Nominadora se debe colocar en ese papel de "observador razonable" que, esencialmente, se refiere a una persona de mente ecuánime e informada.[4]

11. De esta manera, en un proceso de selección como el que nos ocupa, es meritorio el análisis sobre la conducta profesional de una persona que se postula como candidato a Magistrado(a) del alto Tribunal. Por supuesto, la idoneidad y la integridad son los requisitos más complejos de identificar en cada persona y están vinculadas a las competencias sobre conocimientos técnicos jurídicos y al cumplimiento de estándares éticos y los valores supra referidos.

[4] 12. UNODC. (2013). Comentario relativo a los Principios de Bangalore sobre la conducta judicial. Nueva York: Naciones Unidas. Obtenido de https://www.unodc.org/documents/corruption/Publications/2012/V1380121-SPAN_eBook.pdf

12. No debe soslayarse que este es un proceso de selección y no un proceso judicial, por ende, las valoraciones no se dirigen a la existencia o inexistencia de hechos que aparentemente puedan tener responsabilidad civil, penal o de cualquier otra naturaleza que deben ser dirimidas en el ámbito judicial o administrativo.

13. Por el contrario, las valoraciones que realiza esta Junta Nominadora se dirigen, exclusivamente, a determinar si la trayectoria personal, social y profesional, se ajusta al comportamiento, cualidades, principios y valores del Juez que se han plasmado en el perfil ideal que se ha elaborado, según los estándares internacionales sobre el ejercicio de la judicatura. Incluso, tal como se ha dicho, lo que debe analizarse también es si un observador razonable *puede creer* objetivamente que la persona no tiene la apariencia de integridad y de ejercicio de los valores ya señalados, es decir, que *aparentemente* estos valores no pueden vislumbrarse en la persona candidata, ya que el Juez no solo debe ser íntegro, sino que también debe aparentar ser íntegro.

14. De esta manera, más allá de que los hechos denunciados conlleven una responsabilidad jurídica, lo que debe verificarse es si esos hechos pueden revelar que la conducta de la persona postulante puede hacer creer a una persona de mente ecuánime e informada, que su desempeño en el ejercicio de la Magistratura no podría realizarse en el marco de un comportamiento intachable y apegado a la ley, tal como se espera de un Magistrado.

15. En este sentido, esta Junta Nominadora ha procedido a revisar las tachas que se han presentado contra la Abogada NORMA IRIS COTO SANTOS, pudiéndose verificar que efectivamente se declaró no ha lugar la solicitud de antejuicio que promovió el Ministerio Público. Por ende, si bien existió una solicitud de antejuicio, no puede obviarse que el

resultado fue desfavorable a las pretensiones del Ministerio Público y que no implican que la Abogada postulante tenga un reproche a su integridad que amerite excluirla de este proceso de selección.

16. También es meritorio señalar que, en el ejercicio de la judicatura, siempre existe el riesgo de que un(a) juez(a) puede ser cuestionado(a) por alguna persona que no está conforme con su resolución, y es por ello por lo que para determinar la integridad de un(a) juez(a) debe analizarse el contexto de la denuncia, la reiteración de la conducta denunciada y su resultado. Y, en el caso que nos ocupa, el resultado evidencia que no existió responsabilidad de la persona postulante, habida cuenta que un órgano jurisdiccional determinó que no se debía admitir la solicitud de antejuicio que se formuló en su contra, y tampoco se trata de que se le haya denunciado en reiteradas ocasiones por las mismas situaciones.

17. E igualmente se ha podido verificar que la Abogada **NORMA IRIS COTO SANTOS** se ha desempeñado como funcionaria judicial y que, lógicamente, los funcionarios judiciales están expuestos a ser denunciados; sin embargo, tal situación tampoco demerita su actuación profesional, especialmente cuando no son denuncias reiteradas y tampoco existe sustento probatorio respecto a si la denuncia fue declarada con lugar o que existió una sanción sobre este tema.

18. La Abogada NORMA IRIS COTO SANTOS acepta que ella emitió su opinión sobre el nuevo Código Penal y lo hizo sustentada en su derecho a la libertad de expresión. Efectivamente, la posición sobre un tema jurídico o de interés nacional no implica, *prima facie*, que la persona que se postula como candidato no tenga la integridad e idoneidad que

se requiere para ser magistrada, sino que, simplemente es el ejercicio de un derecho constitucionalmente reconocido.

19. Por todo lo anterior, concluye esta Junta Nominadora que no existen razones suficientes para declarar con lugar la tacha que se presentó contra la Abogada NORMA IRIS COTO SANTOS, ni para excluirla de este proceso de selección.

PARTE RESOLUTIVA

El Pleno de la Junta Nominadora para la Proposición de Candidatos a Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, con fundamento en los artículos 312 y 321 de la Constitución de las República; y, 1, 2, 3, 4, 11 numeral 9, y 20 de la Ley Especial de Organización y Funcionamiento de la Junta Nominadora para la proposición de candidatos a magistrados de la Corte Suprema de Justicia, y artículos 29, 30, 31, 32, 34 y 35 del Reglamento de la mencionada Ley de la Junta, por **UNANIMIDAD DE VOTOS**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR SIN LUGAR la denuncia número **TD-PCSJ-107-2022** presentada contra la Abogada **NORMA IRIS COTO SANTOS**, la cual se manda a archivar y a agregar al expediente No. PCSJ-2022-147.

SEGUNDO: Que la secretaría de la Junta proceda a notificar de esta resolución a la Abogada **NORMA IRIS COTO SANTOS**, en la audiencia pública que ya se ha señalado al efecto; y que proceda a notificarla a la persona denunciante mediante el correo electrónico que ha designado en su escrito de denuncia.

TERCERO: Que se publique esta resolución en el Portal de Transparencia de esta Junta Nominadora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Corte Suprema de Justicia

Colegio de Abogados de Honduras

Comisionado Nacional de los Derechos Humanos

Consejo Hondureño de la Empresa Privada

Claustro de Profesores de las Escuelas de Ciencias Jurídicas

Sociedad Civil

Confederaciones de los Trabajadores

En fecha doce de Enero de 2023, notificada la abogada y notario Norma Ana Cote de la resolución que antecede en la que se declara sin lugar la denuncia injustamente interpuesta en mi contra.

[signature]